

# BOLETIN DE LA PROVINCIA



# OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
Año . . . . .	400 pesetas
Semestre . . . . .	200 —
Trimestre . . . . .	100 —
Número corriente . . . . .	5 —
Número atrasado . . . . .	7 —

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a diez pesetas la línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.— (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN  
En la Administración del  
BOLETIN OFICIAL  
(Palacio Provincial)  
Administrador del BOLETIN OFICIAL  
Suscripciones y anuncios se servirán  
previo pago.

Número 129

Jueves 8 de junio de 1967

(Franqueo concertado 47/3) Página 1

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

### Comisaría de Aguas de la Cuenca del Duero

Examinado el expediente incoado a instancia de don Herminio Morillas Pérez, vecino de Olmedo (Valladolid), en solicitud de autorización para obtener la ampliación de concesión de un aprovechamiento por un caudal total de 18,07 litros por segundo del río Adaja, en término municipal de Olmedo (Valladolid), con destino a riegos, de los cuales 7,07 litros por segundo corresponden a una concesión otorgada por Orden de la Dirección General de Obras Hidráulicas de fecha 19 de diciembre de 1952, para riego de 5,42 hectáreas.

Resultando que tramitado el expediente en forma reglamentaria, fue publicada la petición en el (*Boletín Oficial del Estado* del día 14 de abril de 1965), y en los *Boletines Oficiales* de las provincias de Valladolid, Zamora y Salamanca, a los efectos de presentación de proyectos en competencia, no presentándose más que el del peticionario, al que acompañó instancia solicitando la concesión y el resguardo acreditativo de haber hecho el depósito del I por 100 del importe del presupuesto en obras a ejecutar en terrenos de dominio público y el documento que acredita estar poseyendo como dueño la finca que pretende regar de conformidad

con lo que dispone el artículo 180 de la vigente Ley de Aguas.

Resultando que remitido el proyecto al ilustrísimo señor ingeniero director de la Confederación Hidrográfica del Duero, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Real Decreto Ley de 7 de enero de 1927, le devolvió informado el 21 de mayo de 1965, en el sentido de que el aprovechamiento interfiere los planes de la Confederación, por estar situado en la zona regable de los riegos meridionales, lo cual, sin embargo, puede no ser obstáculo a la concesión siempre que se imponga la condición de que cuando las tierras a regar queden dominadas por algún canal construido por el Estado, caducará la concesión, pasando a integrarse en la nueva zona regable.

Resultando que sometido el proyecto a información pública y publicado el correspondiente anuncio en los *Boletines Oficiales* de las provincias de Valladolid, Zamora y Salamanca, fijándose también en el lugar acostumbrado del Ayuntamiento de Olmedo, se presentó una reclamación formulada por «Iberduero, S. A.», por considerar que el presente aprovechamiento no estaba incluido en los planes que el Estado debió confeccionar en el trienio 1927-1929. Dado traslado de la anterior reclamación al peticionario, la contestó en el tiempo oportuno, mediante el escrito

que obra unido al expediente solicitando su desestimación.

Resultando que designado el ingeniero encargado de la 3.ª Zona para efectuar el oportuno reconocimiento y confrontación del proyecto, ha emitido su informe, proponiendo se conceda la ampliación solicitada, con sujeción a las condiciones que señala y que esta Jefatura encuentra acertadas y hace suyas.

Resultando que la Jefatura Agronómica de Valladolid ha informado favorablemente el proyecto, dando con ello cumplimiento a la Orden ministerial de Agricultura de 27 de julio de 1943.

Resultando que asimismo ha emitido informe favorable la Delegación en Valladolid del Instituto Nacional de Colonización.

Resultando que pasado el expediente a la Abogacía del Estado de Valladolid, ha emitido su dictamen en sentido favorable a la concesión solicitada.

Considerando que el expediente se ha tramitado reglamentariamente y que todos los Organismos que han conocido en él no ven inconveniente en que se acceda a lo solicitado.

Considerando que procede desestimar la reclamación formulada por «Iberduero, S. A.», por que están aún muy lejos de alcanzarse la superficie de terreno y el volumen de agua destinable al riego, previstos en el

párrafo a) de la Orden ministerial de 25 de marzo de 1935, aprobatoria del Plan de aprovechamientos hidráulicos de la Cuenca del Duero, en relación con el primer párrafo del artículo 17 del Real Decreto-Ley de 23 de agosto de 1926 de concesión de Saltos del Duero; careciendo dicha Sociedad de derecho a oponerse a concesiones de aprovechamientos, ni a indemnizaciones de ninguna clase, aunque produzcan consumo de agua, hasta que se alcancen tales superficies y volúmenes, que fueron fijados para dejar ampliamente atendidos los riegos de todos los terrenos de la cuenca hidrográfica, a los que racionalmente puedan aplicarse sus beneficios.

Considerando las atribuciones conferidas por la Ley de 20 de mayo de 1932, Decreto de 29 y Orden de 30 de noviembre del mismo año y por los Decretos de 10 de septiembre y 8 de octubre de 1959.

Esta Jefatura ha resuelto desestimar la reclamación presentada, otorgando la concesión solicitada con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera. Se concede a don Herminio Morillas Pérez autorización para derivar mediante elevación un caudal total continuo equivalente a 12,73 litros por segundo en primavera y 7,07 litros por segundo en verano, del río Adaja, término municipal de Olmedo (Valladolid), con destino al riego de 15,92 hectáreas y 8,42 hectáreas, respectivamente, en terrenos de su propiedad.

Segunda. Las obras de ampliación se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la petición y que se aprueba, suscrito por el ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Isidoro de Calle Prieto, en enero de 1965, ascendiendo el presupuesto de ejecución material a la cantidad de 116.914,11 pesetas.

La Comisaría de Aguas del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

La Administración se reserva el derecho de imponer, cuando lo considere conveniente, la instalación de un módulo en la toma, que limite el caudal al señalado en la condición primera, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que se originen por este concepto.

Tercera. Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid, y deberán quedar terminadas en el plazo de un año a partir de la misma fecha.

Cuarta. La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante las construcciones como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos.

Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el comisario jefe de Aguas del Duero o ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Comisaría de Aguas del Duero.

Quinta. Se accede a la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

Sexta. El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquélla.

Séptima. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava. Esta concesión se otorga por el tiempo que dure el servicio a que se destina, durante el plazo máximo de 99 años, sin perjuicio de tercero, y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, con la condición de que el caudal que se concede podrá ser limitado por la Administración a lo estrictamente indispensable, con las reservas consiguientes a su utilización en épocas de escasez, como consecuencia de los planes del Estado o de la necesidad de respetar los caudales de los aprovechamientos situados aguas abajo del que se pretende y otorgados con anterioridad, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación o indemnización alguna.

Novena. Esta concesión queda sujeta al pago del canon establecido o que pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, por las obras de regulación realizadas por el Estado en esta o en otras corrientes que proporcionen o suplan agua de la consumida en este aprovechamiento, así como al abono de los demás cánones y tasas dispuestos por los Decretos de 4 de febrero de 1960 publicados en el *Boletín Oficial del Estado* del 5 de febrero del mismo año que le sean de aplicación.

Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable, y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Décima. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

Undécima. El concesionario queda obligado, tanto en la construcción como en la explotación, a cumplir las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Duodécima. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Decimotercera. Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el petionario las preinsertas condiciones y remítido pólizas por valor de quince (15) pesetas, de conformidad con el artículo 164 apartado c) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, las cuales quedan adheridas al traslado directo de esta Resolución a los interesados, advirtiéndole de la obligación que tiene de presentar dicho documento dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de su recibo, en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales de la Delegación de Hacienda de Valladolid para satisfacer el referido impuesto y el exceso de timbre a metálico en su caso, de conformidad con lo que dispone la norma 2.<sup>a</sup> de la Orden del Ministerio de Obras públicas de 23 de febrero de 1957, debiendo publicarse esta resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid, conforme al Decreto de 29 de noviembre de 1932 (*Gaceta de Madrid* del 1 de diciembre), para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes, entre las Entidades o particulares que se consideren perjudicados, los cuales, si lo desean, pueden entablar recurso de alzada ante la Dirección General de Obras Hidráulicas dentro del plazo de quince días que señala con carácter general el vigente Reglamento de Procedimiento Administrativo.

Valladolid, 3 de mayo de 1967. - El comisario jefe de Aguas, Luis Díaz-Caneja y Pando.

I.425—1.354

## Distrito Forestal

ANUNCIO SOBRE EL AMOJONAMIENTO DEL MONTE «TAMARIZO VIEJO», DE LA PERTENENCIA DE PORTILLO, QUE FIGURA EN EL CATALOGO DE LOS DE UTILIDAD PUBLICA DE ESTA PROVINCIA, CON EL NÚMERO 45

Aprobada por la superioridad la práctica del amojonamiento del monte «Tamarizo Viejo», número 45, del Catálogo de los de Utilidad Pública de esta provincia, perteneciente al pueblo de Portillo, cuyo deslinde fué aprobado por Orden ministerial de 15 de septiembre de 1966, se anuncia por el presente que la operación de amojonamiento comenzará el día 10 de julio de 1967, a las diez horas de la mañana, en el sitio en el que se situó el piquete número 1 del deslinde del monte, en el límite de los términos municipales de Boecillo y La Pedraja de Portillo, y será efectuada por el ingeniero de Montes, don Manuel Lloret López, designado para ello por esta Jefatura.

Se emplaza a los colindantes y a las personas que acrediten un interés legítimo para que asistan al mencionado acto, en el que solamente podrán formularse reclamaciones que versen sobre la práctica del amojonamiento, sin que en modo alguno puedan referirse al deslinde, a tenor de lo dispuesto en el artículo 145 del Reglamento de Montes, de 22 de febrero de 1962.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valladolid, 5 de junio de 1967. El ingeniero jefe, José Escudero del Corral.

1.759

## Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural

### Delegación de Valladolid

#### AVISO

Se pone en conocimiento de todos los interesados en la concentración parcelaria de la zona de Villardefrades (Valladolid), declarada de utilidad pública y urgente

ejecución por Decreto de 28 de octubre de 1965.

Primero. Que con fecha 26 de mayo de 1967, la Dirección General de este Servicio Nacional, aprobó el acuerdo de concentración parcelaria de la zona de Villardefrades (Valladolid), introducidas en el proyecto las modificaciones oportunas, como consecuencia de la encuesta del mismo llevada a cabo conforme determinan los artículos 29 y 43 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, disponiendo se llevara a cabo la publicación del acuerdo en la forma y durante el plazo que determina el artículo 44 del citado texto legal.

Segundo. Que el acuerdo con los documentos inherentes al mismo estará expuesto al público, en el Ayuntamiento, durante treinta días, a contar desde el siguiente al de la inserción del último aviso.

Tercero. Que contra dicho acuerdo puede entablarse recurso de alzada, dentro del indicado plazo de treinta días de exposición. Dicho recurso deberá ir dirigido a la Comisión Central de Concentración Parcelaria, Madrid, pero ha de presentarse en la Delegación del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural de Valladolid (calle Menéndez Pelayo, número 1) y deberá indicarse en el mismo un domicilio dentro del término municipal de Villardefrades (Valladolid), para oír notificaciones y presentando con el escrito original dos copias del mismo. Según dispone el artículo 48 del texto refundido sólo podrá interponerse recurso contra el acuerdo si no se ajusta a las bases o se infringen las formalidades prescritas para su elaboración y publicación.

Cuarto. Según el artículo 50 del texto refundido todo recurso gubernativo cuya resolución exija un reconocimiento pericial del terreno sólo podrá ser admitido a trámite, salvo que se renuncie expresamente a dicho reconocimiento, si se deposita en la Delegación del Servicio de Concentración Parcelaria la cantidad que ésta estime necesaria para sufragar el coste de las actuaciones periciales que requiera la comprobación de los hechos alegados.

La Comisión Central, o el Ministro en su caso, acordarán, al resolver el recurso, la inmediata devolución al interesado de la cantidad depositada si los gastos periciales no hubieren llegado a devengarse o se refieran a la prueba pericial que fundamente a la estimación total o parcial del recurso.

Valladolid, 2 de junio de 1967.—El ingeniero jefe de la Delegación, Alvaro Curbillo de Merlo.

1.734—1.355

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento de Valladolid

#### ANUNCIO

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 12 de abril último, aprobó los pliegos de condiciones para enajenar, mediante subasta pública, dos solares de propiedad municipal, situados en las calles de López Gómez, Núñez de Arce, Doncellas y Tercias.

Lo que se hace público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, pudiendo ser examinados los pliegos, en la Oficialía Mayor, en plazo de ocho días, a contar del siguiente a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, durante el cual podrán ser presentadas las reclamaciones que se consideren oportunas.

Valladolid, 1 de junio de 1967.—  
El alcalde, Martín Santos Romero.

1.737—1.356

#### BRAHOJOS DE MEDINA

Por don Julián Bayón Herrera, se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de bar en la calle de Calvo Sotelo de este Municipio.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 se hace público, para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes, en el plazo de diez días a contar de la inserción del presente edicto en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y "Boletín Oficial" de la provincia.

Brahojos de Medina, 3 de junio de 1967.—El alcalde, José Gutiérrez.

1.749—1.357

#### CUBILLAS DE SANTA MARTA

Rendidas las cuentas del presupuesto ordinario, Administración del Patrimonio y valores auxiliares de 1966, quedan expuestas al público, con sus justificantes, por el plazo de quince días, durante los cuales y los ocho siguientes, podrán ser examinadas y presentar las reclamaciones pertinentes, conforme determina el artículo 790 de la Ley de Régimen Local.

Cubillas de Santa Marta, 30 de mayo de 1967.—El alcalde, Prudencio Mínguez.

1.750—1.358

#### MOJADOS

A los efectos del artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas y cuanto determinan las ordenanzas municipales de Policía Urbana de esta localidad, se hace público que por don José María Luelmo Suárez de Puga, en nombre y representación de «Granja Minaya, Sociedad Anónima», ha solicitado licencia para funcionamiento de una instalación de gas propano, en la finca de su propiedad, sita en este término municipal de Mojados, establecida en la Carretera de Adanero a Gijón, kilómetro 168.

Lo que se hace público a fin de que, en el plazo de diez días, a contar desde la inserción de este edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia, puedan formularse las reclamaciones pertinentes.

Mojados, 31 de mayo de 1967.—  
El alcalde, F. Alvarez.

1.733—1.359

#### POLLOS

Rendidas las cuentas del presupuesto municipal extraordinario número 1 de 1966, quedan expuestas al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante los cuales y ocho más, podrán presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes, conforme al artículo 790 de la Ley de Régimen Local.

Pollos, 29 de mayo de 1967.—El alcalde, Mariano Campos.

1.744—1.360

#### RABANO

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario, formado para atender al pago de la pavimentación de varias calles de este pueblo, estará de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, con arreglo a la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán formular, respecto al mismo, las reclamaciones y observaciones que se estimen convenientes.

Rábano, 3 de junio de 1967.—El alcalde (ilegible).

1.752—1.361

#### VALORIA LA BUENA

Rendidas las cuentas municipales del presupuesto ordinario, las de Administración del Patrimonio y las de valores auxiliares e independientes del ejercicio 1966, quedan expuestas al público, en la

Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante los cuales y ocho días más, podrán presentarse reparos y observaciones, según preceptúa el artículo 790 de la Ley de Régimen Local.

Valoria la Buena, 30 de mayo de 1967.—El alcalde, Teodomiro Blanco.

1.739—1.362

#### VILORIA DEL HENAR

Rendidas las cuentas del presupuesto ordinario, Administración del Patrimonio, valores independientes y auxiliares de 1966, están expuestas al público, en la Secretaría, por espacio de quince días, durante los cuales y ocho días más, podrán presentarse las reclamaciones, de conformidad con el artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local.

Viloria del Henar, 1 de junio de 1967.—El alcalde, Jonás González.

1.758—1.363

#### VILLARMENTERO DE ESGUEVA

Haciendo uso de la reducción de plazos que autoriza el artículo 19 del Reglamento de Contratación, se anuncia subasta pública para adjudicación de las obras de construcción de dos fuentes públicas y un abrevadero, en esta localidad, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto al público en Secretaría.

El tipo de licitación para las tres obras es en total la cantidad de treinta y un mil quinientas pesetas.

La fianza provisional para tomar parte en la subasta será de seiscientas treinta pesetas y la definitiva que ha de constituir el adjudicatario de mil doscientas sesenta pesetas.

Las proposiciones se presentarán, en la Secretaría municipal, en el plazo de diez días siguientes a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

La apertura de pliegos tendrá lugar a las dieciocho horas del primer día hábil siguiente a aquél en que termine el plazo de presentación de proposiciones.

Existe crédito en el presupuesto para atender a los gastos derivados de esta subasta.

El modelo de proposición está expuesto en Secretaría.

Villarmentero de Esgueva, 3 de junio de 1967.—El alcalde, Adolfo Ruiz.

1.771—1.364

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA****EDICTO**

Don José de Castro Grangel, presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso, registrado con el número 103 de 1967, a nombre de don José Luis Montes Alvarez, contra acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Valladolid, contenido en oficio de 25 de marzo de 1967, denegando la procedencia del pase a dicha Comisión de la petición de licencia de obras para construcción de un inmueble, que había solicitado del Excmo. Ayuntamiento de Valladolid, cuya solicitud no ha resuelto expresamente; habiéndose acordado en providencia de esta fecha se anuncie interposición del recurso mencionado en el «Boletín Oficial» de esta provincia, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener algún derecho en el acto recurrido, según lo dispuesto en el artículo 64, número 1.º de la Ley de esta Jurisdicción.

Dado en Valladolid, a veintisiete de mayo de mil novecientos sesenta y siete.—José de Castro Grangel.

1.730

**Juzgados de primera instancia e instrucción****VALLADOLID.—NUMERO 3****ANULACION DE REQUISITORIA**

Por la presente y por haber sido detenido el procesado Teodoro Stankowich Alonso, se deja sin efecto la requisitoria de este Juzgado de fecha 20 de marzo del año actual, por la que se llamaba y emplazaba al mismo, interesando su busca y captura en el sumario n.º 87/1967, que se le sigue en este Juzgado de instrucción

por el delito de estafa y procedimiento de urgencia y, por tanto, se dejan sin efecto las órdenes para su busca y detención.

Dado en Valladolid, a veinte de mayo de mil novecientos sesenta y siete.—José M.ª Alvarez Terrón.—El secretario, Manuel Núñez.

1.754

**Juzgados municipales****VALLADOLID.—NUMERO 2****CEDULA DE CITACION**

El señor juez municipal del distrito número dos de los de Valladolid, en providencia dictada en el día de la fecha en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado con el número 153 de 1967, sobre lesiones, ha acordado que se cite por medio de la presente a Moisés Muñoz Sánchez, en concepto de perjudicado, hoy en ignorado paradero, para que el día 15 de junio y hora de las once treinta de su mañana, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en el Palacio de Justicia, bajo, para asistir a la celebración del juicio verbal de faltas, debiendo verificarlo con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse, bajo apercibimiento de que, si no comparece, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, conforme a los artículos 966 y 971 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para que conste y en inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido y firmo la presente en Valladolid, a veintisiete de mayo de mil novecientos sesenta y siete.—El secretario, Jesús Gil Sanz.

1.683

**CIUDAD REAL****CEDULA DE NOTIFICACION DE SENTENCIA**

En los autos de juicio de faltas número 37, de 1967, seguidos en este Juzgado de oficio, por lesiones, contra Eleuterio Mínguez Carrascal y dos más, fue dictada sentencia cuyo en-

cabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En Ciudad Real, a once de mayo de mil novecientos sesenta y siete.—El señor don Juan Bautista Simarro y García de la Santa, juez municipal propietario de la misma, habiendo visto y oído los presentes autos de juicio verbal de faltas seguidos de oficio ante este Juzgado, por la falta de lesiones, contra Celso Rivas Fernández, de 30 años de edad, soltero, peón de circo, hijo de José y María, natural de Cospeito; Eleuterio Mínguez Carrascal, de 25 años de edad, soltero, mozo de pista, natural de Fombellida y de la misma vecindad, con domicilio en la calle de la Fuente, y Víctor de la Rosa López, de 33 años de edad, soltero, jardinero, hijo de Segundo y Mercedes, sin domicilio conocido, en el que ha sido parte el Ministerio Fiscal. Vistos además de los citados los artículos I al II del Decreto de 21 de noviembre de 1952 y demás de general aplicación.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Víctor de la Rosa López, a Eleuterio Mínguez Carrascal y a Celso Rivas Fernández; al primero, como autor de una falta de lesiones con asistencia, a la pena de cinco días de arresto menor y reprensión privada, y a los dos últimos, como autores de una falta de malos tratos de obra sin causar lesión, a la pena a cada uno de ellos de una multa de cien pesetas con arresto sustitutorio caso de impago y previa su declaración de insolvencia de diez días de arresto menor y a todos ellos al pago de las costas de este juicio por partes iguales.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. Juan Bautista Simarro.—Rubricado.

Para que sirva de notificación a expresado Eleuterio Mínguez Carrascal, que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente en Ciudad Real, a tres de junio de mil novecientos sesenta y siete.—El secretario (ilegible).

1.748

## Juzgados militares

### ANULACION DE REQUISITORIA

Por medio de la presente se deja sin efecto la requisitoria publicada en el n.º 75, de abril último, llamando al legionario Angel Fernández Martínez, hijo de Marcos y María, natural de Valladolid, por haber sido habido e ingresado en prisión a disposición de este Juzgado, en méritos de la causa n.º 53/67, que se le sigue por presuntos delitos de deserción al extranjero y robo.

Aaiún, 31 de mayo de 1967.—El capitán juez instructor, Alejandro Velasco Marín.

1.756

## ANUNCIOS OFICIALES

### DIPUTACION PROVINCIAL

#### Recaudación de Contribuciones de la primera zona de Villalón

##### ANUNCIO

Don Saturnino Escudero del Agua, recaudador de Contribuciones de la primera zona de Villalón.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que me hallo instruyendo en el pueblo de Monasterio de Vega, por débitos de contribución rústica correspondiente a los presupuestos de 1963 y 1964, se ha dictado la siguiente:

Providencia.—Figurando los deudores que a continuación se citan de domicilio ignorado y hacendados forasteros que dejaron de señalar en tiempo oportuno el punto de residencia y de hacer la designación de representante, se les requiere por medio del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de Monasterio de Vega, término municipal a que corresponden los débitos, para que comparezcan en el expediente ejecutivo, señalen domicilio o representante en la inteligencia de que, transcurridos ocho días desde la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, se decretará la prose-

cución en rebeldía cumpliendo así lo dispuesto en el artículo 127 del vigente Estatuto de Recaudación.

#### *Deudores que se citan, débitos y fincas*

Deudor, don Zacarías Alonso Fernández.—Débito principal, 614,48 pesetas.

Cereal y viña en el término de Monasterio de Vega, al pago Laguna Mau; linda Norte, Primitivo Villalba; Sur, Cecilia Pisonero; Este, término de Melgar de Abajo, y Oeste, Maximino Martínez. Polígono 5, parcela 306; de 1-04-85 hectáreas.

Deudora, doña Josefa Gago Martínez.—Débito principal, 143,96 pesetas.

Cereal en el mismo término, al pago El Majuelo; linda Norte, Apolonia García; Sur, camino del Soto; Este, heredero de Francisco García, y Oeste, Nicanor. Polígono 6, parcela 77; de 22-78 áreas.

Deudora, doña Rosa Gutiérrez Villalba.—Débito principal, 142,68 pesetas.

Viña en el mismo término, al pago Valdemuza; linda Norte, Latino Raposo; Sur, Marcial Martínez; Este, Cecilia Pisonero, y Oeste, Fermín Candelas. Polígono 9, parcela 421; de 17-52 áreas.

Deudor, don Eugenio Calvo Alonso.—Débito principal, 130,72 pesetas.

Tierra en el mismo término, al pago Culebros; linda Norte, término de Joarilla; Sur, camino Real de Villalón; Este, Sixto Mencía, y Oeste, Gregorio Calvo. Polígono 3, parcela 30; de 1-10-20 hectáreas.

Deudora, doña Felisa González Villagrà.—Débito principal, 128,92 pesetas.

Cereal y rivera en el mismo término, al pago El Soto; linda Norte, camino; Sur, Río Cea; Este, Simplicio Moro, y Oeste, Antonio Pisonero y término de Saelices. Polígono 8, parcela 88 A y B; de 40-07 áreas.

Deudor, don Pedro Marcos Pérez. Débito principal, 356,90 pesetas.

Viña en el mismo término, al pago Valdemuza; linda Norte, Elvira Pablos; Sur, término de Saelices; Este, Ascensión Gago, y Oeste, Elicia

Gago. Polígono 9, parcela 402; de 81-25 áreas.

Deudor, don Agape Mazariegos Fernández.—Débito principal, 337,56 pesetas.

Viña en el mismo término, al pago Carre-Majuelos; linda Norte, Miguel Villalba; Sur, María Santos Martínez; Este, Víctor Valdivieso, y Oeste, Evelia Villalba. Polígono 5, parcela 271; de 39-95 áreas.

Deudor, don Aquilino Sandoval Rodríguez.—Débito principal, 166,94 pesetas.

Viña en el mismo término, al pago Majuelo; linda Norte, Gregorio Calvo; Sur, camino; Este, Francisco Crespo, y Oeste, Zacarías García. Polígono 4, parcela 294; de 26-87 áreas.

Deudora, doña Caridad Rodríguez Pérez.—Débito principal, 132,02 pesetas.

Viña en el mismo término, al pago La Burra; linda Norte, José Llorente; Sur, Olegaria Rodríguez; Este, Aquilino Blanco, y Oeste, Fermín Candelas. Polígono 5, parcela 536; de 20-50 áreas.

Deudor, don Lucas Tejo Cela.—Débito principal, 239,80 pesetas.

Viña en el mismo término, al pago El Bermejón; linda Norte, Florencia Marcos; Sur, Florentino Pablos; Este, Nicanor Gago, y Oeste, Hermínio Crespo. Polígono 4, parcela 772; de 47-50 áreas.

Monasterio de Vega, 8 de febrero de 1967.—El recaudador, Saturnino Escudero del Agua.

453

#### HERMANDAD SINDICAL DE LABRADORES Y GANADEROS DE CASTREJON

En sesión celebrada por este Cabildo Sindical, se acuerda subastar los pastos y rastrojeras de un polígono para 640 cabezas lanares, al precio base de la tasación de pastos hecha por esta Hermandad. La subasta será pública el día 15, a las trece horas.

Castrejón, 4 de junio de 1967.—Sixto Gómez.

1.732—1.365